

Resolución 34/2021, de 12 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-324/2020/ reclamación frente a la ausencia de respuesta a una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta Vecinal de Salientes (término municipal de Palacios del Sil, provincia de León) ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 10, 28 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2020, D. XXX, en calidad de XXX de la Junta Vecinal de Salientes (término municipal de Palacios del Sil, provincia de León) se dirigió al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León) en solicitud de información relacionada con los contratos celebrados respecto al aprovechamiento del Monte de Utilidad Pública catalogado con el núm. 190, perteneciente a las entidades locales menores de Salientes, Salentinos y Valseco.

Segundo.- A la vista de esta petición, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León emitió una comunicación en la que, según pone de manifiesto el solicitante de la información, se expresó lo siguiente:

“Los contratos a los que hace referencia son el resultado de un procedimiento administrativo iniciado por las Entidades Locales, de las que dice formar parte, por lo que en base a la legislación vigente, ha de solicitarlo a estas, de la forma que proceda”.

Tercero.- A la vista de la respuesta obtenida, a la que se ha hecho referencia en el expositivo anterior, el solicitante se volvió a dirigir al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (escrito registrado de entrada en la Subdelegación del Gobierno en León con fecha 20 de octubre de 2020), reiterando la solicitud de información realizada y añadiendo lo siguiente:



“En primer lugar es necesario señalar que por divergencias surgidas entre las Juntas Vecinales por el aprovechamiento de los pastos del citado monte 190, se han producido una serie de incidentes que han desembocado en la dimisión del alcalde pedáneo de Salientes.

Como quiera que existen dudas razonables de que se hayan falsificado esos contratos en cuanto al número de años de su vigencia, la diferencia estaría entre uno y cinco años, es por lo que se solicita la vista del expediente concerniente a los mismos, ya que el objetivo de la Junta de Salientes era adjudicar dichos pastos por plazo de un año, en consecuencia si el plazo que obra en el expediente de ese Servicio es de cinco años, estaríamos ante una posible falsificación de documentos, circunstancia esta que nos obligaría a acudir a la vía judicial, para depurar las posibles responsabilidades en que se haya podido incurrir”.

Cuarto.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la ausencia de respuesta a la petición dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, registrada de entrada en la Subdelegación del Gobierno en León con fecha 20 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia

de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, una de las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública es que estas sean dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Por su parte, el artículo 19.1 de la LTAIBG establece que, cuando la solicitud se dirija a un órgano en cuyo poder no obre la información pedida, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

En el supuesto planteado en la presente reclamación, aunque es cierto que el objeto de la impugnación es una ausencia de respuesta a una solicitud de información, también lo es que esta última reiteraba peticiones anteriores que sí habían sido respondidas expresamente y por escrito, manifestándose que la información pedida no se encontraba en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, sino que debía obrar en poder de las Entidades Locales Menores titulares del Monte de Utilidad Pública referido en aquella solicitud. También es cierto que la petición no fue remitida a estas Entidades, pero, en este último sentido, no resulta indiferente que el autor de la solicitud de información actúa en calidad de Secretario del órgano de gobierno de una de ellas.

Por tanto, considerando que la solicitud de información cuya ausencia de respuesta ha sido impugnada ante esta Comisión de Transparencia ya había sido contestada expresamente con anterioridad poniendo de manifiesto que la información no se hallaba en poder de la Administración autonómica sino de las Entidades Locales Menores afectadas a quienes debía dirigirse la solicitud, procede inadmitir la reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública que ha sido presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta Vecinal de Salientes (término municipal de Palacios del Sil, provincia de León) frente a la ausencia de respuesta a una petición de información dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León).

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López